



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202000477.00
Demandante: JORGE ELIECER GOMEZ PEÑA, RUBIELA ORTIZ ARIZA
Demandados: BARAHUCA CLUB S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación, se observa que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P., por lo que se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares que se lleva en este despacho como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir objeto de la presente acción, al abogado:

MARCO AURELIO RUEDA SANTANA	MARCORUEDA_@HOTMAIL.COM
-----------------------------	-------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

En memorial visible en el archivo 22 del expediente, el apoderado de la parte demandante aportó copia de la valla exigida. Sin embargo, erróneamente se indicó el correo electrónico del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de la Ciudad. Si bien el legislador dentro de los requisitos que debe contener la valla no requiere datos de contacto del Juzgado que adelanta el proceso (Art. 374 numeral 7 del C.G.P), lo cierto es que lo señalado podría llevar a confusiones. Por tal motivo, se requiere a la parte demandante para que corrija la dirección de correo electrónico contenida en la valla, indicando el correcto: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante mediante memorial presentado el 28 de octubre, aportó constancia del envío de las comunicaciones a las entidades oficiadas, según lo ordenado en el numeral décimo del auto admisorio de la demanda. No obstante, y como quiera que solo se ha obtenido respuesta por parte del IGAC (Área Metropolitana de Bucaramanga), se requiere al togado para que aporte las *constancias de entrega* de las comunicaciones a efectos de requerir a las entidades, si es del caso, para que procedan de la forma señalada en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

Finalmente y atendiendo la respuesta dada por el apoderado judicial al numeral sexto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, se ordena requerir a la Superintendencia Financiera a efectos de que se sirva informar si el Banco COOPDESARROLLO identificado con Nit. 860013557 fue fusionado por la entidad MEGABANCO y si esta última fue adquirida por el Grupo Aval y absorbida por el Banco de Bogotá. Así mismo, si es de su conocimiento, informar quién es el actual acreedor de los créditos constituidos en favor del Banco Coopdesarrollo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para lo anterior, por secretaria expídase la comunicación respectiva y póngase en conocimiento de la parte demandante. Adviértase que el término para dar respuesta al requerimiento es de diez (10) días, contados a partir del recibido de la comunicación.

Se ordena a la secretaria del despacho poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante los oficios referidos en providencia del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13626d1bc58c312cea8712bc1253bfd45e2cb7ae5ed63e002fd37947d5bd551c**

Documento generado en 18/01/2022 12:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>